000359/2016

Comodoro Rivadavia, de noviembre de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO

Estos autos caratulados: **"A. S.A. c/MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA s/RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 359/2016.**

I.- A fs. 47/60vta., A. S.A., mediante apoderado, interpone recurso contencioso administrativo contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, en los términos del art. 130 de la Ley XVI N° 46, contra la resolución Nº 868/16 dictada por el Intendente Municipalidad de Comodoro Rivadavia que rechaza la demanda de repetición incoada por A. S.A., solicitando se nulifique, declare que la demandada debe admitir la demanda de repetición incoada ampliada a los períodos posteriores a la misma que se encuentran en la misma situación jurídica y son igualmente exigibles y lo serán hasta el momento de la sentencia o acto administrativo definitivo y se imponga un apercibimiento de admisión de la demanda consistente en sanciones conminatorias de importe no inferior a dos (2) jus diarios, progresivas a razón del seis por ciento mensual, liquidables con sus intereses y ejecutables por períodos semestrales hasta que se haga efectivo pago de lo debido.

Funda la procedencia de la acción, por entender que la decisión impugnada invoca una doctrina que no tiene soporte normativo y no aplica al caso y omite considerar el argumento fundamental de la demanda que es la declaración de ilegitimidad de la pretensión de la MCR de cobrar la tasa de comercio e industria

efectuada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia en los autos caratulados: "Patagonia Argentina SRL c/ Municipalidad de Comodoro Rivadavia s/ Recurso Contencioso Administrativo" Expte. N° 21.717-P-2009; y quebranta el debido proceso al valerse de su propia prueba tras haber denegado la prueba propuesta por A. para demostrar la falacia de aquella. Ofrece prueba. Peticiona sanciones conminatorias. Peticiona se revoque la resolución en crisis admitiéndose la demanda de repetición con la extensión que indica.

II.- En primer lugar se precisa, que de las constancias de fs. 48 e imposición de fs. 46 surge que la accionante fue notificada de la Resolución el día 13 de mayo de 2016 y contra la misma interpuesto recurso de reconsideración y reclamo preliminar el 17 de mayo de 2016, sin que el mismo haya sido resuelto conforme surge del expediente administrativo 5202/2009 reservado en este Tribunal, en consecuencia la presentación deviene temporánea en virtud que se interpone dentro del término previsto por el art. 136 de la ley.

Corresponde en esta etapa procesal pronunciarse respecto de la admisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

En primer lugar, ha de señalarse que estamos ante una pretensión de revocación de resolución administrativa que, por su objeto, habilita la vía procesal adoptada.

En tal sentido del análisis de la documentación solicitada a fs. 68 (Expte. Administrativo N° 5202-A-2009), que se encuentra reservada en Caja Fuerte de este tribunal, resulta la concurrencia de los

presupuestos reglados legalmente a los efectos de la admisión del recurso intentado.

En efecto, huelga destacar que la demandada es la administración pública, Municipalidad de Comodoro Rivadavia, que la resolución en crisis no es reproducción de otras anteriores que hayan causado estado, siempre fueron impugnadas por la recurrente en tiempo y forma. Luego, la presentación es tempestiva y no coexiste otro recurso jurídico que permita la reparación del derecho lesionado.

En consecuencia, a los fines procesales pertinentes y atento las constancias de autos, se advierte que se hayan reunidos los requisitos de admisibilidad del recurso contencioso administrativo (arts. 132 a 138 Ley XVI N° 46). En virtud de ello, corresponde la apertura de la vía intentada corriéndose traslado de la pretensión a la contraria, conforme las previsiones de los arts. 264,265, 270 y conc del CPr., y 137 de la Ley XVI N° 46).

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1°) Declarar formalmente admisible el recurso contencioso administrativo interpuesto por A. S.A. contra la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

2°) Correr traslado del recurso, documentación acompañada y prueba ofrecida a la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el término de diez días (arts. 137 Ley XVI N° 46).

3°) Regístrese y notifíquese.

La presente se firma por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara en la Sala B, y concordar en la resolución (Ley V-N°17).

Ricardo Rubén Enrique HAYES
JUEZ DE CAMARA

Graciela Mercedes GARCIA BLANCO
PRESIDENTE

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

María Magdalena CONSTANZO

SECRETARIA DE CAMARA